



[BORRADOR] Decreto ___/2023, de __ de _____ por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la condición de perro de asistencia, su distintivo y carnet de vinculación, los centros de adiestramiento y el Registro de Perros de Asistencia de Andalucía

La Constitución Española, en sus artículos 9.2 y 49, establece que los poderes públicos promoverán las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitarán la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Así mismo, realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad física, sensorial y psíquica, a las que prestarán la atención especializada que requieran y las ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que el Título I otorga a todos los ciudadanos.

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) y ratificada por España el 23 de noviembre de 2007, establece la obligación de adoptar medidas para favorecer la accesibilidad y autonomía de las personas con discapacidad. En particular, en sus artículos 9 y 20 se hace referencia a la «asistencia animal» entre las formas de apoyo que se deben facilitar para que puedan vivir de manera independiente

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el artículo 10.3.16º, reconoce la integración social, económica y laboral de las personas con discapacidad como parte de los objetivos básicos de nuestra Comunidad Autónoma; en el artículo 61.1 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, que en todo caso incluye la regulación, ordenación y gestión de servicios sociales; en el artículo 14 prohíbe expresamente la discriminación por motivos de discapacidad; en el artículo 24 proclama su derecho a acceder a las ayudas, prestaciones y servicios de calidad con garantía pública necesarios para su desarrollo personal y social y, por último, en el artículo 37.1.5º, dedicado a los principios rectores que deben orientar las políticas públicas, se incluyen los principios de no discriminación, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades.

Ahondando en la materia, el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, incorporó, expresamente, en su artículo 23.2.c), a la asistencia animal entre los distintos apoyos complementarios que son necesarios para garantizar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y que, por tanto, deben formar parte de las condiciones básicas de accesibilidad a los diferentes entornos.

Finalmente, en el ámbito estatal, también se ha aprobado recientemente la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, la cual establece en su Disposición Adicional Primera que los perros de asistencia se registrarán por dicha ley en lo no previsto por su normativa específica.



La Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, define en su artículo 4.u) a los perros de asistencia como aquellos que han sido adiestrados en centros oficialmente homologados para el acompañamiento, conducción, ayuda y auxilio de personas con discapacidad, y están identificados con un distintivo oficial.

Posteriormente la Ley 11/2021, de 28 de diciembre, por la que se regulan los perros de asistencia a personas con discapacidad en Andalucía, regula el derecho de acceso al entorno de las personas con discapacidad, o con determinadas condiciones de salud, acompañadas por perros de asistencia, así como las condiciones para su ejercicio. Hasta su aprobación por el Parlamento de Andalucía, sólo existían como perros de asistencia los perros-guía para personas con discapacidad visual, regulados en la actualmente derogada Ley 5/1998, de 23 de noviembre, relativa al uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales.

Esta Ley 11/2021 amplió el ámbito personal de aplicación de los perros-guía, aumentando el número y variedad de personas con discapacidad o enfermedad que se pueden beneficiar de la ayuda de los perros de asistencia. No obstante, es necesario, tal y como estipula su Disposición Final Tercera, desarrollar algunos aspectos de la ley, tales como el procedimiento para el reconocimiento de la condición de perro de asistencia, el contenido y formato del distintivo de perro de asistencia y del carnet de vinculación, los centros de adiestramiento y el contenido y funcionamiento del Registro de Perros de Asistencia de Andalucía.

El Decreto se articula en cinco capítulos, regulando en el primero de ellos las disposiciones generales sobre su objeto y ámbito de aplicación. El Capítulo II regula el procedimiento para el reconocimiento de la condición de perro de asistencia en el que se deberá cumplir una serie de requisitos y estableciendo qué órganos serán los competentes y el plazo de resolución. El distintivo de perro de asistencia y el carnet de vinculación se regula en el Capítulo III; los requisitos de los centros de adiestramiento, sus obligaciones y el reconocimiento como tal se concreta en el Capítulo IV; regulándose el Registro de Perros de Asistencia de Andalucía en el Capítulo V.

El presente Decreto cumple con los principios de buena regulación, establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Así, la norma respeta los principios de necesidad y eficacia, por la obligación de regular los aspectos que han quedado incompletos en la Ley 11/2021, de 28 de diciembre. Igualmente, cumple con el principio de proporcionalidad, dado que la propuesta normativa contiene la regulación imprescindible para alcanzar su fin. Asimismo, garantiza el principio de seguridad jurídica, al dictarse en coherencia con el ordenamiento jurídico, de la Unión Europea, estatal y autonómico, generando un marco normativo estable, claro e integrado.

En su tramitación se ha observado el principio de transparencia, ya que se ha posibilitado que las potenciales personas destinatarias tengan una participación activa en la elaboración mediante la



consulta pública previa realizada al amparo del artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. También se ha posibilitado el acceso a los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Por último, cumple con el principio de eficiencia, al haberse evitado cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizado la gestión de los recursos públicos.

En cumplimiento del artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se justifica la existencia de una razón de interés general para aprobar la norma en el mandato legal que recoge la Disposición Final Tercera de la Ley 11/2021, de 28 de diciembre. Los objetivos perseguidos son los mismos que aparecen en la mencionada disposición. Debe hacerse por Decreto al amparo de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno. No existen medidas restrictivas de derechos en el Decreto. Se han seguido los trámites oportunos dando participación a los agentes y sectores interesados. Los procedimientos que recoge el Decreto establecen los requisitos para asegurar una asistencia segura, sin cargas nuevas para la ciudadanía o las empresas. Su plazo máximo para resolver el procedimiento es el plazo por defecto en la tramitación del procedimiento común. Finalmente, se regula un órgano nuevo, el Registro de Perros de Asistencia de Andalucía, pero al mismo tiempo se deroga el Registro de Perros-Guía.

Este Decreto se dicta en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía establecida en el artículo 112 del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, de conformidad con lo establecido en la disposición final tercera de la Ley 11/2011, de 28 de diciembre, y en el artículo 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, _____ el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día ___ de _____ de 2023,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación*

1. El presente decreto tiene por objeto regular, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

- a) El procedimiento para el reconocimiento de la condición de perro de asistencia.
- b) El contenido y formato del distintivo de perro de asistencia y del carnet de vinculación.
- c) Las condiciones específicas de funcionamiento de los centros de adiestramiento.



d) El contenido y funcionamiento del Registro de Perros de Asistencia de Andalucía.

2. En el marco de la Ley 11/2021, de 28 de diciembre, por la que se regulan los perros de asistencia a personas con discapacidad en Andalucía, este Decreto se aplica a las personas con discapacidad o con determinadas condiciones de salud, a las que se alude en el artículo 4, que tengan necesidad del acompañamiento, conducción, ayuda y auxilio de un perro de asistencia, así como a los centros de adiestramiento de perros de asistencia.

CAPÍTULO II

Procedimiento para el reconocimiento de la condición de perro de asistencia

Artículo 2. *Inicio del procedimiento*

1. El procedimiento para el reconocimiento de la condición de perro de asistencia se iniciará a instancia de la persona usuaria, su guardador de hecho o la persona que le preste apoyo en el ejercicio de su capacidad jurídica, presentando la solicitud que se recoge en el anexo I de este Decreto, dirigida al órgano territorial provincial de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales en su provincia.

2. La solicitud irá acompañada de la documentación que se especifica en el artículo 3.

Artículo 3. *Requisitos de discapacidad y salud*

La persona usuaria debe cumplir alguno de los siguientes requisitos de discapacidad y salud:

- a) Tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% por los órganos administrativos competentes para la valoración de la discapacidad.
- b) Con carácter excepcional, no teniendo reconocida oficialmente una discapacidad, padecer una enfermedad, en los términos previstos en el artículo 4 de la Ley 11/2021, de 28 de diciembre, que motive la necesidad de la asistencia, bien porque dicha enfermedad no lleve aparejado el reconocimiento de dicha condición legal en los supuestos previstos en dicha Ley, o bien porque se esté en trámites de valoración del grado de discapacidad y se acredite mediante certificado médico oficial la necesidad de contar provisionalmente con un perro de asistencia de los comprendidos en el citado artículo 4.

Artículo 4. *Documentación a adjuntar con la solicitud*

La persona solicitante deberá acreditar el cumplimiento de las siguientes condiciones, presentando para ello la documentación que se especifica:



- a) Que la persona usuaria reúne las condiciones previstas de discapacidad o salud, mediante la presentación de copia de los informes médicos y/o psicológicos que avalen la discapacidad/enfermedad alegada, conforme a lo estipulado en los artículos 2.d) y 4 de la Ley 11/2021, de 28 de diciembre.
- b) Que el perro ha sido adiestrado para las finalidades específicas y adecuadas a la discapacidad o enfermedad de la persona usuaria con quien debe formar la unidad de vinculación, y que lo utiliza para las finalidades previstas por la Ley 11/2021, de 28 de diciembre. Estos requisitos se acreditarán mediante certificado del centro de adiestramiento y declaración responsable de la persona usuaria, su guardador de hecho o la persona que le preste apoyo en el ejercicio de su capacidad jurídica.
- c) Que el perro está identificado e inscrito en el registro de animales de compañía correspondiente según la normativa en materia de protección y sanidad animal, lo que se acreditará mediante certificado de dicho registro oficial.
- d) Que el perro cumple con las condiciones higiénico-sanitarias recogidas en el artículo 15 de la Ley 11/2021, de 28 de diciembre, por la que se regulan los perros de asistencia a personas con discapacidad en Andalucía, acreditándose mediante certificado emitido por profesional veterinario.
- e) Que dispone de la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños prevista en el artículo 14 de la misma ley, aportándose copia de dicha póliza en vigor, así como justificante del pago de la prima.
- f) Si la solicitud fuera presentada por guardador de hecho o persona que le presta apoyo en el ejercicio de su capacidad jurídica, se deberá aportar, además del D.N.I. de la persona usuaria, el de su guardador de hecho o persona que le presta el apoyo, así como la documentación acreditativa que justifique la condición que proceda.

Artículo 5. Órganos competentes

Los órganos competentes para resolver los procedimientos de reconocimiento de la condición de perro de asistencia serán las personas titulares de los órganos territoriales de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.

Artículo 6. Subsanción

Si la solicitud presentada o la documentación anexa no reúne los requisitos exigidos en este capítulo, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Artículo 7. *Instrucción del procedimiento*

1. Una vez recibida la solicitud junto con la documentación que debe acompañarla, la persona instructora examinará el expediente y comprobará si se cumplen los requisitos establecidos en este Capítulo y elevará a la persona titular del órgano territorial de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales la propuesta de concesión o denegación del reconocimiento de la condición de perro de asistencia.

2. Los datos personales que figuran en la solicitud y los de residencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía del artículo 2.1, se comprobarán de oficio por el personal instructor del procedimiento, salvo que la persona interesada se opusiera a ello, en cuyo caso deberá acreditarlo documentalmente.

Artículo 8. *Resolución*

1. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses, desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución se podrá entender desestimada.

2. La resolución del órgano territorial por la que se reconoce la condición de perro de asistencia implicará:

- a) La inscripción en el Registro de Perros de Asistencia de Andalucía del perro y de la unidad de vinculación con la persona usuaria, así como de la persona propietaria y la responsable del perro, en caso de no coincidir.
- b) El otorgamiento a la persona usuaria del distintivo de perro de asistencia y del carnet identificativo de la unidad de vinculación.

Artículo 9. *Validez y vigencia del reconocimiento*

El reconocimiento de la condición de perro de asistencia, siempre que se mantengan las condiciones y requisitos exigibles, tendrá una vigencia indefinida, manteniéndose durante toda la vida del animal, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 11/2021, de 28 de diciembre, sobre pérdida y suspensión de esta condición.

CAPÍTULO III **Distintivo de perro de asistencia y carnet de vinculación**

Artículo 10. *Distintivo de perro de asistencia*



1. Los perros de asistencia deberán estar identificados mediante un distintivo oficial colocado de forma visible en su arnés o collar, de forma que permita visualizar tanto su anverso como su reverso. El distintivo será único para todos los tipos de perros de asistencia.
2. El distintivo de perro de asistencia llevará grabada, en su anverso, el grafismo cuyas características figuran en el Anexo II de este Decreto, y, en su reverso, el nombre del perro, número del Registro de Perros de Asistencia de Andalucía, así como la identificación de la persona usuaria.

Artículo 11. *Carnet de vinculación*

1. Las personas usuarias de perros de asistencia deberán acreditar la unidad de vinculación con el animal mediante un carnet en el que figurarán sus datos personales y los datos de identificación oficial del perro de asistencia.
2. A tal efecto, el carnet de vinculación incorporará la siguiente información:
 - a) Nombre, apellidos y DNI/NIE de la persona usuaria.
 - b) Nombre del perro y tipo de asistencia.
 - c) Número de inscripción en el Registro de Perros de Asistencia de Andalucía.
 - d) Fotografía del perro con la persona usuaria.
 - e) En caso de no coincidir usuario y propietario, nombre del propietario.
 - f) En caso de que la persona usuaria sea menor de edad o necesite apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica, nombre de su representante legal, guardador de hecho o de la persona que le preste los apoyos.

CAPÍTULO IV

Centros de adiestramiento de perros de asistencia

Artículo 12. *Requisitos de los centros de adiestramiento de perros de asistencia*

Los centros de adiestramiento de perros de asistencia en Andalucía deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener sede, representación legal o ejercer las principales funciones de su instituto en el territorio de Andalucía.
- b) Tener, la entidad o la persona titular del centro, personalidad jurídica propia.
- c) Cumplir con las condiciones genéricas que se establecen en el artículo 24 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales de Andalucía, o norma que le sustituya.



- d) Cumplir la legislación vigente en materia de salud y protección de los animales, del medio ambiente y de actividades, y disponer de las autorizaciones sectoriales, los informes previos y las licencias municipales preceptivas, de conformidad con el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales, o norma que le sustituya.
- e) Estar inscrito en el Registro Único de Ganadería de Andalucía, Sección de Explotaciones Ganaderas y disponer de autorización como Núcleo Zoológico.
- f) Pertener, en condiciones de pleno derecho, a alguna asociación o federación internacional de perros de asistencia.
- g) Estar inscritos en el Registro de Perros de Asistencia de Andalucía.
- h) Contar con profesionales con la cualificación necesaria para el adiestramiento, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 11/2021, de 28 de diciembre.

Artículo 13. *Obligaciones de los centros de adiestramiento*

Los centros de adiestramiento deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Garantizar que los perros de asistencia cumplen los estándares de adiestramiento que la asociación o la federación a la cual estén afiliados determine como mínimos.
- b) Suscribir declaración responsable de que cumple los requisitos exigidos el artículo 12 de este Decreto, por parte de la persona que ostente la representación de la entidad.
- c) Emitir el certificado que acredite, en cada caso, que el perro adiestrado en el centro cumple con la función para la que ha sido entrenado y mantiene con la persona usuaria la unidad de vinculación necesaria.

Artículo 14. *Declaración responsable del centro*

1. Los centros de adiestramiento que quieran prestar el servicio de adiestramiento de perros de asistencia y que cumplan los requisitos que prevén el artículo 12 deberán presentar una declaración responsable a la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, mediante el modelo incorporado en la solicitud del Anexo III. En esta declaración, la persona titular del centro deberá manifestar, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos establecidos, que dispone de la documentación que lo acredita y que se compromete a su mantenimiento mientras lleve a cabo la actividad.



2. La inexactitud, la falsedad o la omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento adjunto a la declaración responsable o su no presentación, determinarán la imposibilidad de continuar el servicio de adiestramiento de perros de asistencia, desde la notificación de estos hechos a la persona interesada, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que correspondan.

3. La presentación de la solicitud y su declaración responsable permitirá a la entidad iniciar las actividades y obtener el reconocimiento de centro de adiestramiento de perros de asistencia, sin perjuicio de las facultades de comprobación e inspección que corresponden a la Consejería competente en materia de servicios sociales.

4. La resolución de reconocimiento como centro de adiestramiento llevará aparejada la inscripción correspondiente del centro en el Registro de Perros de Asistencia de Andalucía.

Artículo 15. *Órganos competentes*

Los órganos competentes para resolver los procedimientos de reconocimiento como centro de adiestramiento de perro de asistencia serán las personas titulares de los órganos territoriales de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales de la provincia donde se ubique la sede, la representación legal o se lleven a cabo las principales funciones del centro.

CAPÍTULO V

El Registro de Perros de Asistencia de Andalucía

Artículo 16. *Naturaleza y organización del registro*

1. El Registro de Perros de Asistencia de Andalucía, de naturaleza declarativa, es el instrumento de conocimiento y gestión documental en la materia.

2. El Registro de Perros de Asistencia de Andalucía será único y se adscribe a la consejería competente en materia de Servicios Sociales, sin perjuicio de su gestión por sus órganos territoriales.

3. El Registro de Perros de Asistencia de Andalucía se dividirá en dos Secciones: una destinada a la inscripción de unidades de vinculación; y otra dedicada a la inscripción de centros de adiestramiento de perros de asistencia.

4. La inscripción en el Registro se practicará de oficio, con los datos que consten en las resoluciones de acreditación de los perros de asistencia y de los centros de adiestramiento. Serán objeto de anotación las suspensiones o pérdidas de condición de perro de asistencia previstas en los artículos 20 y 21 de la Ley 11/2021, de 28 de diciembre.

5. Los datos personales se desglosarán por sexo para facilitar su conocimiento estadístico en estudios de género.



Artículo 17. *Sección de unidades de vinculación*

La sección de unidades de vinculación incorporará los siguientes datos:

a) Datos del perro

- 1.º Nombre del animal.
- 2.º Raza.
- 3.º Pelaje.
- 4.º Color.
- 5.º Fecha de nacimiento.
- 6.º Número de microchip.
- 7.º Propietario del perro: nombre y apellidos o razón social y DNI/NIE/NIF.
- 8.º Tipo de perro de asistencia.
- 9.º Número de inscripción.
- 10.º Fecha de alta de inscripción.
- 11.º Fecha de la resolución administrativa de reconocimiento de la condición de perro de asistencia en la modalidad correspondiente y de la unidad de vinculación.
- 12.º En caso de que proceda, fecha y causa de baja temporal; fecha y causa de baja definitiva.
- 13.º Centro de Adiestramiento que ha emitido el certificado estipulado en el artículo 10.c).

b) Datos de la persona usuaria

- 1.º Nombre y apellidos.
- 2.º Género.
- 3.º DNI/NIE.
- 4.º Grado de discapacidad o enfermedad que justifica la asistencia.
- 5.º Domicilio y datos de contacto.
- 6.º En caso de que el usuario sea un menor de edad o una persona necesitada de apoyo en el ejercicio de su capacidad jurídica, nombre, apellidos, DNI/NIE, domicilio y datos de contacto de su representante legal, guardador de hecho o persona que le presta los apoyos.

Artículo 18. *Sección de centros de adiestramiento*

La sección de centros de adiestramiento incorporará los siguientes datos:

- a) NIF.
- b) Razón social.
- c) Domicilio social.
- d) Instalaciones con o sin tenencia de animales.
- e) Inscripción en el Registro único de ganadería de Andalucía.
- f) Nombre, apellidos y DNI/NIE del representante legal.



g) Datos de contacto del representante legal.

Disposición final primera. *Desarrollo y ejecución*

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto, así como para la modificación del contenido de los anexos.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

El presente Decreto entrará en vigor en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

SOLICITUD
Anexo I

**RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE PERRO DE ASISTENCIA
(Código de procedimiento: 25189)**

Ley 11/2021, de 28 de diciembre (BOJA n1 de 3/01/2022)

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE									
APELLIDOS Y NOMBRE:							SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M		DNI/NIE/NIF:
FECHA DE NACIMIENTO:			NACIONALIDAD:			NUHSA (en caso de menor y no poseer DNI):			
GRADO DE DISCAPACIDAD ---- %			ENFERMEDAD POR LA QUE NECESITA LA ASISTENCIA DE UN PERRO, EN SU CASO						
DOMICILIO:									
TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:							
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:		
ENTIDAD DE POBLACIÓN:		MUNICIPIO:			PROVINCIA:	PAÍS:	CÓD.POSTAL:		
TELÉFONO:		MÓVIL:			CORREO ELECTRÓNICO:				
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:							SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M		DNI/NIE/NIF:
RELACIÓN CON LA PERSONA SOLICITANTE: <input type="checkbox"/> REPRESENTANTE LEGAL <input type="checkbox"/> GUARDADOR/A DE HECHO									
DOMICILIO:									
TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:							
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:		
ENTIDAD DE POBLACIÓN:		MUNICIPIO:			PROVINCIA:	PAÍS:	CÓD.POSTAL:		
TELÉFONO:		MÓVIL:			CORREO ELECTRÓNICO:				
2. DATOS DEL PERRO									
NOMBRE DEL ANIMAL				RAZA			PELAJE		
COLOR		FECHA DE NACIMIENTO		NÚMERO DE MICROCHIP					
TIPO DE PERRO DE ASISTENCIA <input type="checkbox"/> PERRO GUÍA <input type="checkbox"/> PERRO DE SERVICIO <input type="checkbox"/> PERRO DE SEÑALIZACIÓN DE SONIDOS <input type="checkbox"/> PERRO DE AVISO <input type="checkbox"/> PERRO PARA PERSONAS CON TEA									
PROPIETARIO DEL PERRO (SI ES UNA PERSONA DISTINTA)									
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL					DNI/NIE/NIF				



3. LUGAR Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN

Marque sólo una opción.

OPTO por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen en papel en el lugar que se indica:
(Independientemente de la notificación en papel, ésta se practicará también por medios electrónicos, a la que podrá acceder voluntariamente, teniendo validez a efectos de plazos aquella a la que se acceda primero)(1).

OPTO por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones de la Administración Junta de Andalucía y se tramite mi alta en caso de no estarlo (1).

Indique un correo electrónico y, opcionalmente, un número de teléfono móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el sistema de notificaciones.

Correo electrónico: N.º teléfono móvil:

(1) Debe acceder al sistema de notificaciones con su certificado electrónico u otros medios de identificación electrónica; puede encontrar más información sobre los requisitos necesarios para el uso del sistema y el acceso a las notificaciones en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones>.

4. DERECHO DE OPOSICIÓN

El órgano gestor va a consultar los siguientes datos, en el caso de que no esté de acuerdo, manifieste su oposición (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre):

<input type="checkbox"/>	ME OPONGO a la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y aporto copia del DNI/NIE.
<input type="checkbox"/>	ME OPONGO a la consulta de los datos de identidad de la persona representante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y aporto copia del DNI/NIE.
<input type="checkbox"/>	ME OPONGO a la consulta de mis datos de residencia de la persona solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de Residencia, y aporto certificado de empadronamiento.

5. DOCUMENTACIÓN

Presento la siguiente documentación:

- Copia de los informes médicos y/o psicológicos que avalen la discapacidad/enfermedad alegada, conforme a lo estipulado en los artículos 2.d) y 4 de la Ley 11/2011 de 28 de diciembre.
- Documentación acreditativa de la guarda de hecho o prestación de apoyo en el ejercicio de la capacidad jurídica, en su caso.
- Certificado del Centro de Adiestramiento que acredite que el perro ha sido adiestrado para las finalidades específicas y adecuadas a la discapacidad o enfermedad de la persona usuaria con quien debe formar la unidad de vinculación.
- Declaración responsable de la persona usuaria (o de su representante legal) de que el perro va a ser utilizado para la finalidad legalmente prevista.
- Certificado del Registro oficial correspondiente de acuerdo con la normativa en materia de protección y sanidad animal.
- Certificado veterinario que acredite el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias recogidas en el artículo 15 de la Ley 11/2021, de 28 de diciembre
- Fotocopia de la póliza de seguro de responsabilidad civil prevista en el artículo 14 de la misma ley, así como justificante del pago de la prima.

Y en el caso de haberme opuesto a su consulta en el apartado 4:

- Copia del DNI/NIE de la persona solicitante.
- Copia del DNI/NIE de la persona guardadora de hecho o prestadora de apoyo.



INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la persona titular de la Dirección General de Personas con Discapacidad, cuya dirección es Av. Hytasa, 14 CP: 41071 Sevilla
- b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.cipsc@juntadeandalucia.es
- c) Los datos personales que nos indica se incorporan a la actividad de tratamiento «*Perros de Asistencia*», con la finalidad de: Tratamiento de datos de carácter personal de la ciudadanía para la concesión del reconocimiento de la condición de perro de asistencia; la licitud de dicho tratamiento se basa en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento (artículo 6.1.e) del RGPD), consecuencia de lo establecido en la Ley 11/2021, de 28 de diciembre, por la que se regulan los perros de asistencia a personas con discapacidad en Andalucía.
- d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, como se explica en la siguiente dirección electrónica: <http://juntadeandalucia.es/protecciondedatos> donde podrá encontrar el formulario recomendado para su ejercicio.
- e) No están previstas cesiones de datos, salvo a posibles encargados de tratamiento por cuenta del responsable del mismo, o de las derivadas de obligación legal. La Dirección General de Personas con Discapacidad contempla la cesión de datos a: Comunicación, bajo demanda, y dentro del Estado Español, a otras Administraciones Públicas y Órganos Judiciales.
- f) La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica:
https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/_____.html

ANEXO II

DISTINTIVO OFICIAL ACREDITATIVO DE LA CONDICIÓN DE PERRO DE ASISTENCIA

ANVERSO



Medidas: 35 mm de diámetro

REVERSO



SOLICITUD

Anexo III



RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE CENTRO DE ADIESTRAMIENTO DE PERROS DE ASISTENCIA (Código de procedimiento: 25190)

Ley 11/2021, de 28 de diciembre (BOJA n1 de 3/01/2022)

1. DATOS DE LA ENTIDAD Y DE LA PERSONA REPRESENTANTE							
RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:						NIF:	
TIPO DE PERRO DE ASISTENCIA QUE ENTRENA <input type="checkbox"/> PERRO GUÍA <input type="checkbox"/> PERRO DE SERVICIO <input type="checkbox"/> PERRO DE SEÑALIZACIÓN DE SONIDOS <input type="checkbox"/> PERRO DE AVISO <input type="checkbox"/> PERRO PARA PERSONAS CON TEA							
DOMICILIO:							
TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:		MUNICIPIO:		PROVINCIA:	PAÍS:	CÓD. POSTAL:	
TELÉFONO:		MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:			
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE					SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:	
ACTÚA EN CALIDAD DE:							

2. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA
<p>Las notificaciones que proceda practicar se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y se tramitará su alta en caso de no estarlo (1).</p> <p>Indique un correo electrónico y, opcionalmente, un número de teléfono móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el sistema de notificaciones.</p> <p>Correo electrónico: _____ N° teléfono móvil: _____</p> <p>(1) Debe acceder al sistema de notificaciones con su certificado electrónico u otros medios de identificación electrónica; puede encontrar más información sobre los requisitos necesarios para el uso del sistema y el acceso a las notificaciones en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones.</p>



3. DECLARACIONES

DECLARO, bajo mi expresa responsabilidad, que la entidad solicitante:

- Tiene sede, representación legal o principales funciones de su instituto radica en Andalucía.
- Está legalmente constituida y tiene personalidad jurídica propia.
- Cumple con las condiciones genéricas que se establecen en el artículo 24 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales de Compañía, o norma que le sustituya.
- Cumple con la legislación vigente en materia de salud y protección de los animales, del medio ambiente y de actividades, y dispone de las autorizaciones sectoriales, los informes previos y las licencias municipales preceptivas, de conformidad con el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales, o norma que le sustituya:

.....
.....
.....
.....
.....
.....

- Está inscrita en el Registro Único de Ganadería de Andalucía y dispone de autorización como Núcleo Zoológico.
- Pertenece, en condiciones de pleno derecho, a la siguiente asociación / federación internacional de perros de asistencia:
.....
- Cuenta con un número suficiente de adiestradores cualificados (cualificación profesional para la instrucción de perros de asistencia incluida en el Catálogo Nacional de Cualificaciones), conforme al artículo 17 de la Ley 11/2021, de 28 de diciembre.

4. DERECHO DE OPOSICIÓN

El órgano gestor va a consultar los siguientes datos, en el caso de que no esté de acuerdo, manifieste su oposición (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre):

<input type="checkbox"/>	ME OPONGO a la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y aporto copia del DNI/NIE.
--------------------------	---

5. DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante **DECLARA**, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y **SOLICITA** el inicio del procedimiento para el reconocimiento de centro de adiestramiento de perro de asistencia.

En a de

LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE

Fdo.:

ILMO/A. SR./A. DELEGADO/A TERRITORIAL DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD
EN





INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la persona titular de la Dirección General de Personas con Discapacidad, cuya dirección es Av. Hytasa, 14 CP: 41071 Sevilla
- b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.cipsc@juntadeandalucia.es
- c) Los datos personales que nos indica se incorporan a la actividad de tratamiento «*Perros de Asistencia*», con la finalidad de: Tratamiento de datos de carácter personal de la ciudadanía para la concesión del reconocimiento de centro de adiestramiento de perro de asistencia; la licitud de dicho tratamiento se basa en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento (artículo 6.1.e) del RGPD), consecuencia de lo establecido en la Ley 11/2021, de 28 de diciembre, por la que se regulan los perros de asistencia a personas con discapacidad en Andalucía.
- d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, como se explica en la siguiente dirección electrónica: <http://juntadeandalucia.es/protecciondedatos> donde podrá encontrar el formulario recomendado para su ejercicio.
- e) No están previstas cesiones de datos, salvo a posibles encargados de tratamiento por cuenta del responsable del mismo, o de las derivadas de obligación legal. La Dirección General de Personas con Discapacidad contempla la cesión de datos a: Comunicación, bajo demanda, y dentro del Estado Español, a otras Administraciones Públicas y Órganos Judiciales.
- f) La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica:
https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/_____.html